



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N° 004-2011-JNE

Lima, cuatro de enero de dos mil once

CONSIDERANDOS

1. El artículo 5 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, establece que son funciones de este organismo constitucional administrar justicia electoral en última instancia, así como denunciar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones a la legislación electoral.
2. El artículo 192 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, modificada por la Ley N° 27369, establece que a partir de la convocatoria a elecciones queda suspendida la realización de publicidad estatal en cualquier medio de comunicación público o privado, salvo el caso de impostergable necesidad o utilidad pública, supuesto en el cual se deberá dar cuenta al Jurado Nacional de Elecciones o al Jurado Electoral Especial, según corresponda.
3. La Ley N° 28874, Ley que regula la publicidad estatal, tiene como objetivos establecer criterios generales para el uso de recursos destinados al rubro de publicidad, así como fiscalizar su transparencia y racionalidad.
4. El artículo 53 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, establece que luego de publicada la convocatoria a comicios electorales generales, regionales o municipales o consultas populares, ninguna entidad estatal a excepción de los organismos del sistema electoral, puede contratar aviso publicitario alguno en los servicios de radiodifusión, salvo autorización expresa del Jurado Nacional de Elecciones.
5. Es necesario establecer las disposiciones para regular el uso de la publicidad estatal durante los procesos electorales, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones y en el Reglamento de Organización y Funciones.

Por tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo primero.- Aprobar el **Reglamento de Publicidad Estatal en periodo Electoral**, que consta de veinticuatro (24) artículos, dos (2) disposiciones transitorias, tres (3) disposiciones finales, una (1) disposición derogatoria y ocho (8) anexos que contienen los formatos de solicitud de autorización, reporte y registro de la publicidad estatal en periodo electoral, y los flujogramas de los procedimientos, los que forman parte de la presente resolución; y cuyo tenor es el siguiente:

REGLAMENTO DE PUBLICIDAD ESTATAL EN PERIODO ELECTORAL

**TÍTULO I
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO 1
MARCO LEGAL**

Artículo 1.- Objetivo

Establecer las disposiciones reglamentarias destinadas al control y sanción de la difusión de publicidad estatal, de oficio o a pedido de parte, durante el periodo electoral.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N° 004-2011-JNE

Artículo 2.- Alcances

Todo organismo con personería jurídica comprendido en los niveles de gobierno nacional, regional, local y organismos constitucionales autónomos, incluyendo a sus órganos descentralizados o desconcentrados, programas y proyectos, a excepción de los organismos electorales previstos en el artículo 177 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3.- Base Legal

3.1. Constitución Política del Perú.

3.2. Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, modificada por la Ley N° 27369.

3.3. Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3.4 Resolución N° 016-2006-P/JNE, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Jurado Nacional de Elecciones, modificado por Resolución N° 048-2006-P/JNE y Resolución N° 038-2007-P/JNE.

3.5. Ley N° 28874, Ley que regula la Publicidad Estatal.

3.6. Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

3.7. Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3.8. Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión

CAPÍTULO 2
DEFINICIONES

Artículo 4.- Definiciones

Para el presente Reglamento se utilizarán las siguientes definiciones:

4.1. Propaganda Electoral

Toda acción destinada a persuadir a los electores para obtener su preferencia electoral a favor de una organización política, candidato, lista u opción en consulta, y destinada a conseguir un resultado electoral. Solo puede ser efectuada por las organizaciones políticas o terceros.

4.2. Publicidad Estatal

Todos los medios destinados a difundir la programación, el inicio o la consecución de las políticas públicas de las entidades del Estado. Tiene por objeto posicionar a la entidad respecto de los ciudadanos que perciben los servicios que esta presta y es efectuada por las entidades del Estado peruano de los tres niveles de gobierno



Jurado Nacional de Elecciones

Resolución N° 004-2011-JNE

así como los organismos constitucionales autónomos. Está prohibida durante periodo electoral.

4.3. Registro de Publicidad Estatal

Constituye el registro único de información de publicidad estatal conformado por los expedientes de publicidad estatal. Es administrado por la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales y tiene por objeto transparentar la información relativa a publicidad estatal durante el periodo electoral.

4.4. Jurado Electoral Especial

Órgano de carácter temporal del Jurado Nacional de Elecciones, que interviene y resuelve en primera instancia, creado para cada proceso electoral y cuyas funciones están establecidas en la Ley Orgánica de Elecciones, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y demás disposiciones reglamentarias expedidas por el Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus facultades normativas.

4.5. Periodo Electoral

Es el periodo de tiempo que comprende todas las etapas contenidas durante el proceso electoral desde que se realiza la convocatoria hasta que la proclamación de los resultados electorales quede firme.

4.6. Suspensión de la Publicidad Estatal

Durante el periodo electoral las entidades del Estado deben abstenerse de publicar, difundir, instalar publicidad estatal en cualquiera de sus manifestaciones. Tratándose de publicidad estatal difundida o instalada en fecha anterior a la convocatoria al proceso electoral, las entidades estatales deberán suspenderla o retirarla conforme lo establece el artículo 192 de la Ley Orgánica de Elecciones.

Artículo 5.- Prohibiciones y excepción

5.1. Prohibición General

Desde la fecha de la convocatoria y hasta la proclamación de los resultados electorales queda suspendida la difusión de publicidad que efectúan las entidades del Estado, en cualquiera de sus niveles, incluyendo programas o proyectos especiales. Asimismo, también se encuentra terminantemente prohibida cualquier clase de propaganda política a favor, o difundir información en contra, de cualquier organización política, candidato u opción sometida a consulta.

5.2. Excepción

Excepcionalmente las entidades pueden difundir publicidad estatal durante periodo electoral solo cuando surja una situación extraordinaria que justifique la impostergable necesidad o utilidad pública para su difusión.

La publicidad estatal, permitida por excepción, en ningún caso podrá contener o hacer alusión a colores, nombres, frases o contenidos, símbolos o signos similares, de forma tal que la ciudadanía lo relacione, directa o indirectamente, con una organización política.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N° 004-2011-JNE

5.3. Prohibición para funcionarios públicos

Ningún funcionario o servidor perteneciente a una entidad o cualquiera de sus dependencias podrá aparecer en la publicidad estatal, a través de su imagen, nombre, voz o cualquier otro medio que de forma indubitable lo identifique.

TÍTULO II
PROCEDIMIENTOS ANTE LOS JURADOS ELECTORALES ESPECIALES

CAPÍTULO 1
DE LA AUTORIZACIÓN PREVIA

Artículo 6.- Tratándose de avisos o mensajes publicitarios de las entidades estatales a ser difundidos por radio o televisión es necesario recabar la autorización previa del Jurado Electoral Especial, que interviene y resuelve como primera instancia. Los avisos o mensajes publicitarios difundidos por medios distintos a la radio o la televisión no requieren de autorización alguna, debiéndose únicamente dar cuenta de ellos en los términos señalados en el artículo 11.

Artículo 7.- Las emisoras de radio y las estaciones de televisión se encuentran en la obligación de exigir la presentación de la autorización a la que se refiere el artículo anterior, estando prohibidos de emitir publicidad estatal contratada por las entidades del Estado o por terceros que no acrediten la existencia de la mencionada autorización.

En caso de infracción al presente artículo, el Jurado Electoral Especial, que se constituye como primera instancia, ordenará la inmediata suspensión de la difusión de publicidad no autorizada, bajo los apercibimientos de ley.

Artículo 8.- Para el otorgamiento de la autorización para la difusión de publicidad estatal en periodo electoral a través de la radio o la televisión, el titular del pliego correspondiente deberá remitir una solicitud escrita al Jurado Electoral Especial competente, acompañando un ejemplar del aviso en soporte digital, una descripción detallada de su contenido así como una transcripción literal de su alocución.

Artículo 9.- El Jurado Electoral Especial solo podrá otorgar la autorización respectiva si se advierte de manera clara e indubitable y mediante resolución debidamente motivada, la justificación de la necesidad y utilidad pública de la difusión del aviso publicitario, previo informe del Fiscalizador Electoral.

Artículo 10.- El Fiscalizador Electoral remitirá informe al Jurado Electoral Especial acerca de la difusión de la publicidad estatal en medio radial o televisivo, así como del cumplimiento de los términos de la autorización.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N° 004-2011-JNE

CAPÍTULO 2
DEL REPORTE POSTERIOR

Artículo 11.- Del Reporte de Publicidad Estatal

El titular del pliego respectivo deberá dar cuenta al Jurado Electoral Especial que corresponda, de la difusión de publicidad estatal a través de cualquier medio de comunicación, con excepción de la radio y la televisión (prensa, paneles, carteles, banderolas, web, etc.), dentro de la semana siguiente de difundida la publicidad estatal o del inicio de esta.

El reporte de la publicidad estatal se efectuará a través del Formato previsto en el anexo 2 de la presente resolución.

CAPÍTULO 3
DEL REGISTRO DE PUBLICIDAD ESTATAL

Artículo 12.- Registro de Publicidad Estatal

En el Registro de Publicidad Estatal se archiva toda información relativa a publicidad estatal generada durante un proceso electoral y es administrado por la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales.

Los Jurados Electorales Especiales deberán consolidar en un archivo único toda información de difusión de publicidad estatal de cada entidad pública.

Artículo 13.- Publicación de Información

La Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales tendrá a su cargo la actualización permanente del Registro de Publicidad Estatal durante el periodo electoral a través de un link instalado en la web institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

CAPÍTULO 4
DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES

Artículo 14.- Supuestos de Infracción

14.1. Contratar o difundir publicidad estatal sin autorización previa o cuando esta haya sido denegada por el Jurado Electoral Especial.

14.2. No dar cuenta de la difusión de la publicidad estatal

14.3. Difundir publicidad estatal no justificada basada en criterios de utilidad y necesidad públicas.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N° 004-2011-JNE

Artículo 15.- Sanciones

El Jurado Electoral Especial podrá interponer sanción de amonestación y multa contra el titular del pliego cuando verifique la reiteración de la infracción al presente reglamento.

Artículo 16.- Gradualidad de la Multa

El monto de la multa varía entre los 30 y 100 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

La multa es impuesta atendiendo, entre otros, a criterios de proporcionalidad según las características del aviso publicitario, tiempo de difusión, impacto alcanzado, el medio de comunicación o la existencia de anteriores infracciones al presente reglamento.

**CAPÍTULO 5
DE LOS PROCEDIMIENTOS**

Artículo 17.- Procedimiento por contratación y difusión de publicidad en radio o televisión sin solicitar autorización previa

- a) El fiscalizador electoral a través de informe detallado comunicará al Jurado Electoral Especial acerca de la contratación o difusión en radio o televisión de publicidad estatal sin la existencia de autorización previa.
- b) El Jurado Electoral Especial iniciará la apertura del procedimiento sancionador contra el titular del pliego, corriendo traslado del Informe del Fiscalizador para que proceda a su descargo.
- c) Asimismo, comunica a la emisora de radio o estación de televisión la infracción contenida en el artículo 7 del reglamento, y ordena la inmediata suspensión, bajo los apercibimientos que señala la ley.
- d) Con la contestación, o luego de vencido el plazo, el Jurado Electoral Especial se pronunciará:
 - Si hubo infracción al deber de solicitar autorización previa.
 - Si hubo o no justificación de la publicidad estatal.

Artículo 18.- Procedimiento por contratación y difusión de publicidad estatal en radio o televisión a pesar de haberse denegado el pedido de autorización

- a) El fiscalizador electoral informará al Jurado Electoral Especial de la publicidad estatal pese a que dicho Jurado denegó el pedido de autorización previa para su difusión.
- b) El Jurado Electoral Especial iniciará el procedimiento sancionador contra el titular del pliego, corriendo traslado del Informe del Fiscalizador para que proceda a su descargo, comunicando a la emisora respectiva la infracción contenida en el artículo 7 del reglamento y ordenará su inmediata suspensión bajo los apercibimientos que señala la ley.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N° 004-2011-JNE

c) Con la contestación o sin ella, y vencido el plazo, el Jurado Electoral Especial se pronunciará sobre:

- La identidad o semejanza entre el contenido de la publicidad estatal que fue rechazada previamente y la efectivamente difundida. De ocurrir este hecho, declarará la infracción de los numerales 14.1 y 14.3 del reglamento, imponiendo amonestación y multa al titular del pliego, y ordenando el cese definitivo del aviso publicitario.
- De no existir identidad ni manifiesta semejanza entre los contenidos de la publicidad estatal, declarará la infracción del numeral 14.1 del reglamento y se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 17 del reglamento.
- El requerimiento al titular del pliego de no infringir el presente reglamento.

Artículo 19.- Procedimiento ante la omisión al deber de dar cuenta de la difusión de la publicidad estatal en medio distinto a radio o televisión

a) El fiscalizador a través de un Informe detallado hará conocer al Jurado Electoral Especial la difusión o instalación de publicidad estatal no reportada por el titular del pliego dentro del plazo señalado en el artículo 11 del reglamento.

b) El Jurado Electoral Especial dispone la apertura del procedimiento sancionador contra el titular del pliego por infracción de los numerales 14.2 y 14.3 del reglamento y corre traslado del Informe para que efectúe los descargos respectivos; y la suspensión o retiro temporal de la publicidad estatal, de ser el caso.

c) Vencido el plazo, con la contestación o sin ella, el Jurado Electoral Especial se pronunciará:

- Por la infracción de los numerales 14.1 y 14.3. del presente reglamento.
- El requerimiento al titular del pliego para no volver a infringir el reglamento.
- El cese definitivo de la publicidad estatal.

Artículo 20.- Procedimiento de análisis del reporte de publicidad estatal en periodo electoral

a) El Jurado Electoral Especial remite al Fiscalizador Electoral el reporte del titular del pliego para que emita Informe sobre la oportunidad de su remisión y la justificación de la publicidad estatal en términos de utilidad y necesidad públicas.

b) El Jurado Electoral Especial dispondrá:

- El archivamiento del expediente, en caso de que el reporte haya sido remitido oportunamente y la publicidad esté justificada.
- La apertura del procedimiento sancionador contra el titular del pliego por infracción al numeral 14.3 del reglamento.
- El traslado de lo actuado al titular del pliego para el descargo correspondiente.
- La suspensión o retiro temporal de la publicidad estatal.

c) Vencido el plazo, con la contestación o sin ella, el Jurado Electoral Especial se pronunciará:



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N° 004-2011-JNE

- Por la infracción del numeral 14.3 del reglamento.
- Por el requerimiento al titular del pliego para no volver a infringir el reglamento.
- Por el cese definitivo de la publicidad estatal.

Artículo 21.- Del procedimiento general ante la segunda infracción

Si notificada la resolución que declara la infracción al reglamento se constata la comisión de una nueva infracción, se inicia el procedimiento de aplicación del artículo 362 de la Ley Orgánica de Elecciones, bajo las siguientes reglas:

- El Fiscalizador Electoral emite su informe ante el Jurado Electoral Especial sobre la nueva infracción al reglamento por parte del titular del pliego.
- El Jurado Electoral Especial corre traslado del informe al titular del pliego para el descargo respectivo, disponiendo, de ser el caso, la suspensión temporal de la publicidad.
- Vencido el plazo, con la contestación o sin ella, el Jurado Electoral Especial se pronuncia por la segunda infracción, imponiendo amonestación y multa al titular del pliego, y ordena el cese definitivo de la publicidad estatal.

Artículo 22.- Notificación de Resoluciones

Las resoluciones emitidas deberán notificarse en el domicilio procesal fijado por el titular del pliego en el curso del procedimiento o, en su defecto, en el domicilio fiscal de la entidad a la que representa, la que deberá efectuarse, bajo responsabilidad del Secretario, dentro de las 24 horas posteriores a la suscripción de la resolución respectiva.

Si el domicilio se encuentra fuera del radio urbano del Jurado Electoral Especial se considerará válida la notificación efectuada en su panel de avisos o en la página web del Jurado Nacional de Elecciones, en el día de suscrita la resolución, bajo responsabilidad del Secretario.

**CAPÍTULO 6
MEDIOS IMPUGNATORIOS**

Artículo 23.- Instancias

El Jurado Electoral Especial, como primera instancia, resolverá los procedimientos contemplados en el presente Reglamento. El titular del pliego solo podrá interponer ante este recurso de apelación, con arreglo a ley. El Jurado Nacional de Elecciones se pronuncia en segunda y definitiva instancia.

**CAPÍTULO 7
DE LOS PLAZOS**

Artículo 24. De los plazos

Los plazos se computan en días hábiles y son los siguientes:

- Un día para abrir el procedimiento, luego de recibido el informe del fiscalizador.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N° 004-2011-JNE

- Dos días, a partir de la notificación, para que el titular del pliego efectúe el descargo.
- Tres días a partir de la recepción de los descargos, o vencido el plazo, para que el Jurado Electoral Especial emita resolución.
- Dos días, a partir de la notificación, para interponer recurso de apelación contra las resoluciones del Jurado Electoral Especial.
- Cinco días para la emisión de resolución por el Jurado Nacional de Elecciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los expedientes iniciados bajo la vigencia de la Resolución N° 057-2010-JNE, con ocasión de las Elecciones Regionales y Municipales 2010, serán asumidos por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro hasta su finalización.

El trámite de dichos expedientes se adecuará al procedimiento previsto en el presente reglamento, en lo que fuera pertinente.

Segunda.- En tanto no se hayan instalado los demás Jurados Electorales Especiales, el Jurado Electoral Especial de Lima Centro asumirá la competencia para conocer los procedimientos que establece el presente reglamento en todo el país.

Los expedientes iniciados con ocasión de las Elecciones Generales 2011 y que al cierre de los Jurados Electorales Especiales no se encuentren aún concluidos, serán remitidos al Jurado Electoral Especial de Lima Centro a efectos de continuar con su tramitación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El Jurado Electoral Especial competente para conocer la publicidad estatal, tramitar el procedimiento y determinar la comisión de infracción al presente Reglamento, en primera instancia, es aquél donde se encuentre ubicada la entidad estatal.

Segunda.- Manténgase la vigencia del Registro de Publicidad Estatal en Elecciones Regionales y Municipales a cargo de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales, creado por Resolución N° 1847-2006-JNE, en el que se consignará toda la información generada en cumplimiento de este Reglamento.

Tercera.- Apruébense el Formato de Solicitud de Autorización de Publicidad Estatal en Razón de Necesidad o Utilidad Públicas en Periodo Electoral (Anexo 1), el Formato de Reporte de Publicidad Estatal en Razón de Necesidad o Utilidad Públicas (Anexo 2), y el Formato de Registro de Publicidad Estatal a cargo de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales (Anexo 3).



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N° 004-2011-JNE

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese la Resolución N° 057-2010-JNE, aprobada el 4 de febrero de 2010

Artículo segundo.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial *El Peruano*.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SIVINA HURTADO

PEREIRA RIVAROLA

MINAYA CALLE

DE BRACAMONTE MEZA

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N° 004-2011-JNE

ANEXO 1
FORMATO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE PUBLICIDAD ESTATAL
EN RAZÓN DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICAS EN PERÍODO ELECTORAL

TIPO DE PUBLICIDAD:

1. NOMBRE DE LA ENTIDAD
2. NOMBRE DEL TITULAR DEL PLIEGO
3. DOMICILIO DE LA ENTIDAD
4. MES
5. SEMANA AL
6. PUBLICIDAD

6.1. CUADRO

EMPRESA QUE DIFUNDIRÁ LA PUBLICIDAD ESTATAL	DATOS ESPECÍFICOS DE LA PUBLICIDAD	
	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
SUB TOTAL		
FUNDAMENTO DE IMPOSTERGABLE NECESIDAD O UTILIDAD PÚBLICA		

.....
TITULAR DEL PLIEGO



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N° 004-2011-JNE

ANEXO 2
FORMATO DE REPORTE DE PUBLICIDAD ESTATAL EN RAZÓN DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICAS EN PERIODO ELECTORAL

TIPO DE PUBLICIDAD:

1. NOMBRE DE LA ENTIDAD

2. NOMBRE DEL TITULAR DEL PLIEGO

3. DOMICILIO DE LA ENTIDAD

4. DOMICILIO PROCESAL

5. MES

6. SEMANA AL

7. PUBLICIDAD

7.1. CUADRO

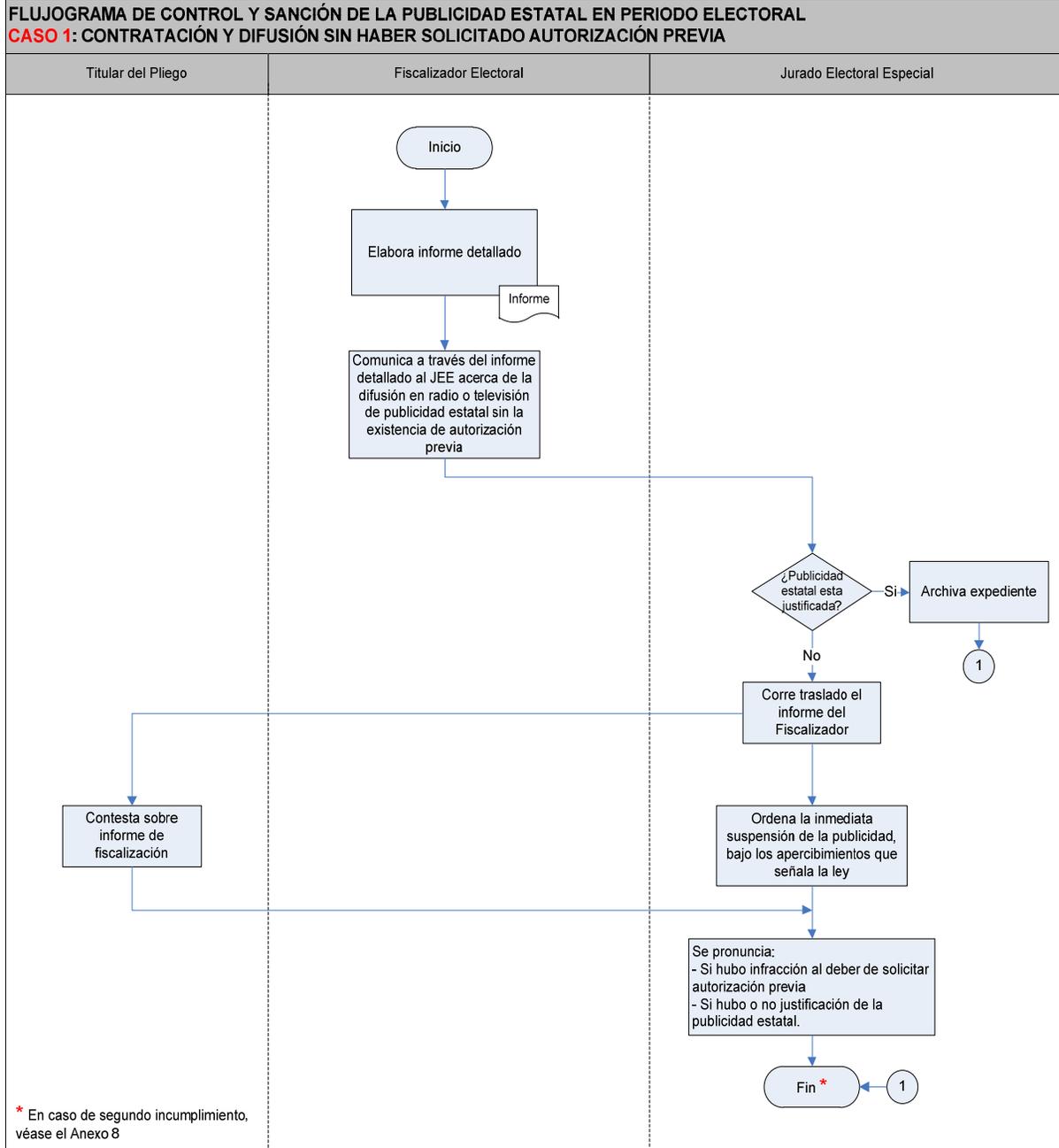
EMPRESA QUE DIFUNDIÓ LA PUBLICIDAD ESTATAL	DATOS ESPECÍFICOS DE LA PUBLICIDAD		
	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	INVERSIÓN (S/.)
SUB TOTAL			
FUNDAMENTO DE IMPOSTERGABLE NECESIDAD O UTILIDAD PÚBLICA			

.....
TITULAR DEL PLIEGO



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N° -2011-JNE

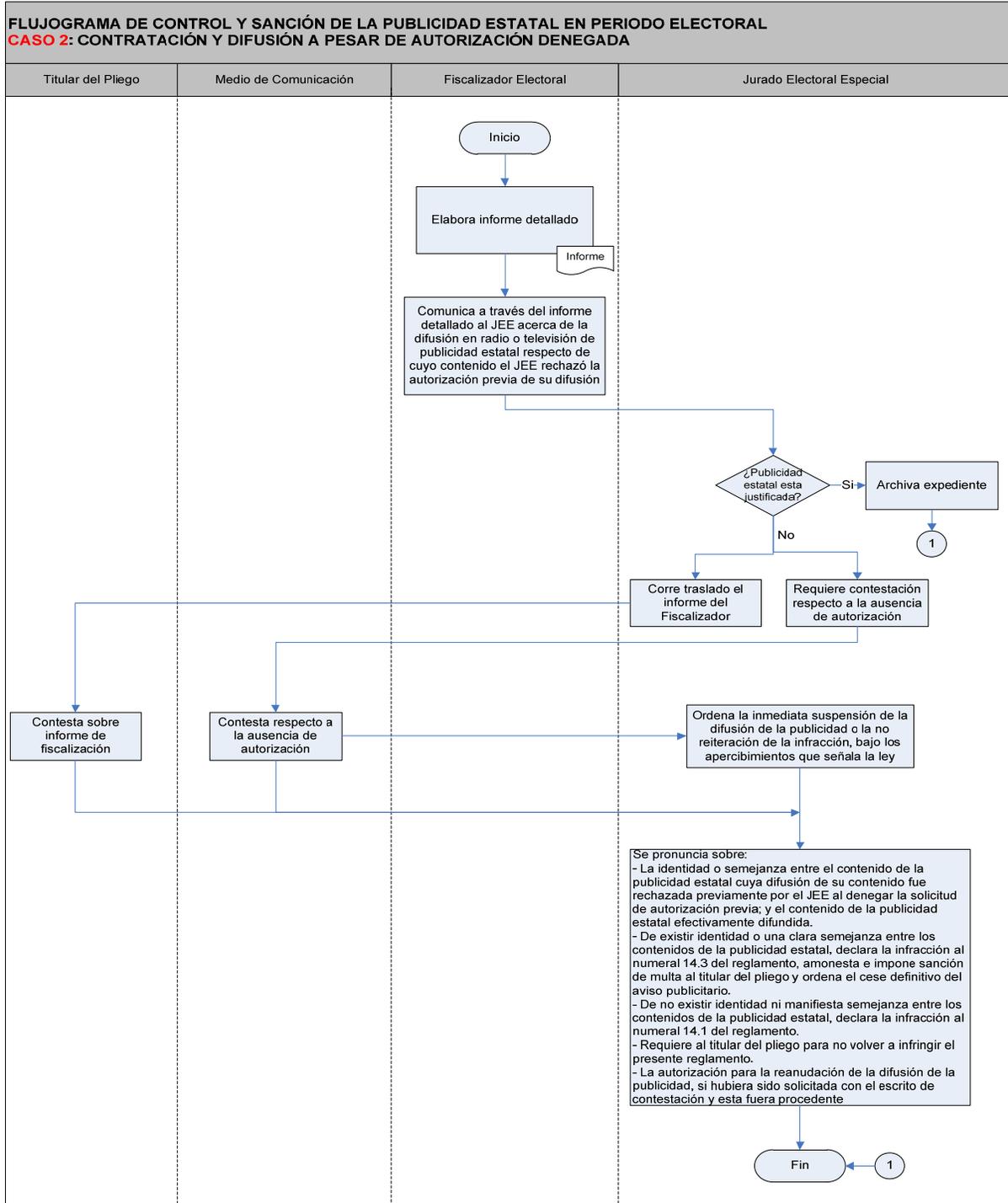
ANEXO 4





Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N° -2011-JNE

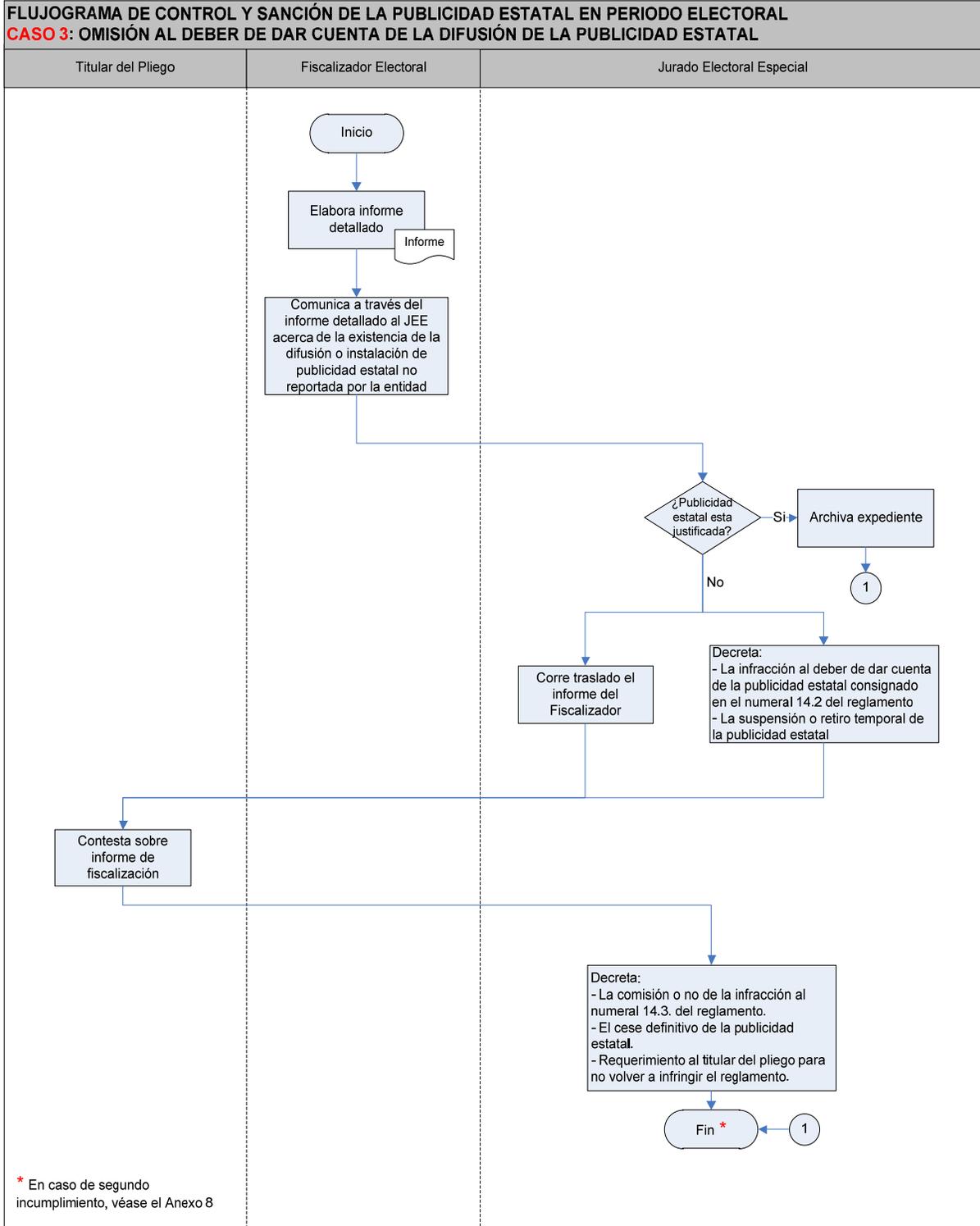
ANEXO 5





Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N° -2011-JNE

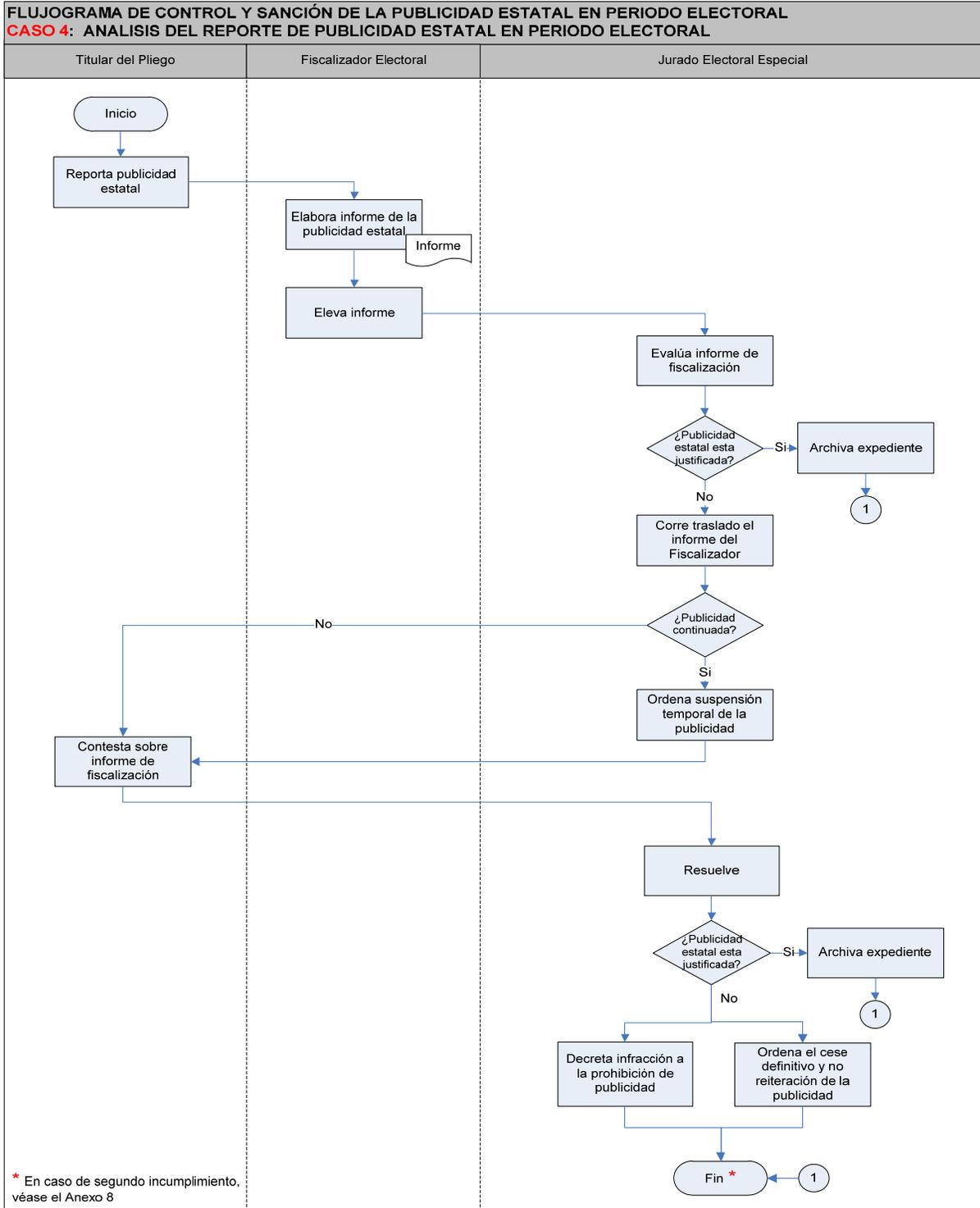
ANEXO 6





Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N° -2011-JNE

ANEXO 7





Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N° -2011-JNE

ANEXO 8

